

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### ELECCION DE JUNTAS VECINALES

##### CONVOCATORIA

Habiendo sido elegidos en el día 23 de Abril nuevos Ayuntamientos en aquellas localidades en que venían actuando los que fueron elegidos con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral, todos los Municipios que se encuentren en tal caso y tengan bajo su dependencia pueblos cuyo vecindario tenga reguladas sus funciones administrativas por una Junta vecinal, es preceptivo y, por tanto, obligado que, al modificarse la constitución por nueva elección del Ayuntamiento que es cabeza administrativa de los mismos, se proceda, con arreglo a lo que determina el artículo 92 de la Ley Municipal vigente, a la celebración de elecciones para la constitución de las Juntas vecinales que a los mismos afecten.

Dicha elección habrá de llevarse a efecto con arreglo a los preceptos que determina la Ley Electoral y dentro de un plazo de ocho días, a contar desde la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento; pero no habiéndose anunciado con la debida antelación esta convocatoria, al mismo tiempo que la de los Ayuntamientos recientemente elegidos, y no siendo posible, dados los preceptos de la Ley Electoral vigente, que se formalicen las operaciones de elección en tan breve plazo, todos los pueblos agregados a Ayuntamientos de nueva elección que tengan que renovar sus Juntas vecinales lo harán el día cuatro de Junio, para que así se puedan cumplir los plazos legales que previene la Ley Electoral.

Entretanto, y aplicado a estos pueblos el mismo procedimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, que suspendió los Ayuntamientos del artículo 29, sustituyéndolos por Comisiones Gestoras hasta que se efectuara nueva elección, cesarán en sus funciones todas las Juntas vecinales de los pueblos afectados por la elección, siendo sustituidas, hasta que se elija la nueva Junta vecinal, por un Alcalde pedáneo que, inmediatamente, designará el Ayuntamiento con jurisdicción sobre cada uno de los pueblos interesados.

Santander, 20 de Mayo de 1933.

El Gobernador civil,

*Ignacio Campoamor.*

### JUNTAS VECINALES

#### CIRCULAR

Siendo una función de gran importancia, por lo que respecta a la administración y ordenamiento de sus bienes peculiares, la que desempeñan en esta provincia las Juntas vecinales, y con el fin de saber si éstas se hallan debidamente constituidas, los Alcaldes de los Ayuntamientos en donde existan dichas entidades, remitirán a este Gobierno relación nominal de los individuos que las integran, con expresión de cargos y, en su caso, de las vacantes que hasta la fecha se hayan producido, sirviéndose cumplir este servicio en el plazo improrrogable de quinto día, a partir del de la publicación de esta circular, debiendo advertir que su morosidad será sancionada con la multa a que me autorizan las disposiciones vigentes, y con la que desde luego quedan conminados.

Santander, 20 de Mayo de 1933.

El Gobernador civil,

*Ignacio Campoamor.*

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía contagiosa en el término municipal de Treceño (Valdáliga), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Justo Gómez.

Zona declarada infecta: referido establo y sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 25 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento,

empafronamiento y marca de enfermos y sospechosos' cremación y enterramiento de cadáveres y prohibición de repoblar el establo.

Santander, 20 de Mayo de 1933.

El Gobernador civil,  
*Ignacio Campoamor.*

## Diputación Provincial de Santander

### Impuesto de Cédulas personales

Se advierte a todos los Ayuntamientos de la provincia que no hayan rendido la cuenta de la recaudación de cédulas personales en período voluntario, correspondiente al ejercicio de 1932, que deben hacerlo con toda urgencia, ingresando las sumas recaudadas por tal concepto en arcas provinciales, por haber terminado el día 30 de Abril último el plazo definitivo concedido a los Municipios para la recaudación de dicho impuesto sin recargo.

Asimismo se requiere a los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Camargo, Cieza, Reinoso, Solórzano, Tudanca, Valderredible y Val de San Vicente para que rindan la cuenta del período voluntario del año 1931, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Santander, 22 de Mayo de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Don José Garma Francos, vecino de Guriezo, solicita autorización para el establecimiento, con arreglo al plano presentado, de una tubería de conducción de agua destinado a usos domésticos y de regadío en unas fincas de su propiedad.

El manantial de agua está situado en una finca de su propiedad, sita en el lugar conocido con el nombre de «Las Ferrerías Viejas», lindante con la margen izquierda del kilómetro 1 de la carretera del Estado denominada de Guriezo a Villaverde de Trucíos.

El trazado de la tubería que se pretende establecer seguirá desde el poste kilométrico número 1 por la cuneta izquierda del kilómetro 2 de la carretera citada hasta la finca del solicitante, sita en el barrio de Río seco, que linda, por el Norte, con la fuente de Penilla, y por el Oeste, con la expresada carretera, donde se dispone una arqueta de la que parten dos tuberías, una dirigida a la finca anterior y otra que, cruzando la carretera en dicho punto, termina en otra finca propiedad del solicitante, sita en el mismo lugar de la Penilla, pero lindante con la margen derecha de la carretera.

La tubería es de hierro colado, tipo enchufe y cordón, con longitud total de ochocientos ochenta metros y diámetro interior de cincuenta a setenta milímetros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

SENTENCIA

«En la ciudad de Santander, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres, visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Santos, en representación de la Federación Montañesa Católica Agraria, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno, desestimando la reclamación de aquella entidad contra la resolución de la Administración de Rentas de la provincia sobre contribución industrial;

Resultando que la Federación Montañesa Católica Agraria ha venido dedicándose a realizar, por medio de su sección de compras, entre otras operaciones, la adquisición de aceite para cederlo a los diferentes Sindicatos federados que forman parte de la misma, quienes, a su vez, se lo cedían a sus socios;

Resultando que en fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta la Inspección de Hacienda de esta provincia, personándose en el domicilio de la Federación, levantó acta que dió origen a un expediente, el cual fué resuelto por la Administración de Rentas públicas, declarando obligada a la Federación Montañesa Católica Agraria a tributar por industrial, como comprendida en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 1.<sup>o</sup>, y practicando la oportuna liquidación de las cantidades que debía ingresar;

Resultando que contra dicha resolución de la Administración de Rentas públicas se interpuso por D. José Santos, como presidente de la Federación Montañesa Católica Agraria, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, solicitando fuese dejada aquélla sin efecto y declarando exenta del pago de la contribución industrial a la Federación Montañesa Católica Agraria;

Resultando que en fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno el Tribunal Económico-Administrativo provincial dictó resolución desestimando la reclamación interpuesta por la Federación Montañesa Católica Agraria, fundando aquélla en que si bien la disposición tercera de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en su número tercero, declara exentas de la obligación de contribuyentes por aquella tarifa a los Sindicatos agrícolas comprendidos en la ley de veintiocho de Enero de mil novecientos seis, y la cuota de contribución industrial viene a ser para las entidades de toda clase la contribución mínima de utilidades, según la disposición cuarta de la misma tarifa tercera, aquella exención sólo puede y debe aplicarse, según la Real orden de trece de Junio de mil novecientos ocho, a los actos que encajen dentro de los fines sociales de los Sindicatos enumerados en el artículo primero de la ley de veintiocho de Enero de mil novecientos seis; como asimismo que el citado artículo primero de la ley de veintiocho de Enero de mil novecientos seis, al enumerar los fines propios de los Sindicatos agrícolas, no incluye entre ellos, como era lógico, dada la índole y finalidad de tales Sindicatos, que sólo tienden al fomento de la agricultura y ganadería, la compra en común de artículos para el consumo doméstico de los asociados, y por ello a tales actos no puede aplicarse la exención tributaria de la contribución industrial, tanto si se trata de un Sindicato como una Federación de Sindicatos, pues sería absurdo suponer que uno u otros pudieran ejercer toda clase de actos de comercio o industria, ajenos a sus fines peculiares y gozar de plena exención tributaria;

Resultando que contra la resolución del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo provincial se ha interpuesto por don José Santos, como presidente de la Federación Montañesa Católica Agraria, el presente recurso contencioso administrativo solicitando la revocación de dicha resolución y que se declarase estar exenta aquella del pago de la contribución industrial en tanto sus operaciones no trasciendan a personas distintas de las que constituyen referida Federación;

Resultando que evacuado el traslado por el fiscal, éste se opuso a la demanda formulada por el recurrente, y, reproduciendo los Considerandos de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo, solicitó fuese absuelta la Administración con imposición de costas a la entidad actora;

Resultando que por providencia de fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres se señaló el día tres del corriente para la celebración de la vista;

Visto, siendo ponente el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos;

Vistos los artículos ciento diez al ciento trece del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, el texto refundido de la ley de Utilidades de veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, la ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de Enero de mil novecientos seis, el Real decreto de once de Mayo de mil novecientos veintiséis, la Real orden de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1930, los artículos siete, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la ley que regula esta jurisdicción y demás disposiciones legales aplicables al caso, y muy especialmente el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Procedimiento municipal;

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe acreedora a la imposición de costas;

Fallamos: Que aceptamos íntegramente los Considerandos en que se basa la resolución recurrida de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial, debemos declarar y declaramos que confirmamos la misma, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio de Macho-Quevedo.—Antonio Labat.—Jaimé D. de la Espina.—José Aparicio.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—José de Castanedo y Polanco. 530

## 1.<sup>a</sup> Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos

### Bases reguladoras del Censo de obreros metalúrgicos y siderúrgicos

Base primera.—En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 19 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, y de acuerdo con la base 10.<sup>a</sup> de las aprobadas por este Jurado, se establecen las presentes bases reguladoras del censo profesional de obreros metalúrgicos y siderúrgicos en la provincia de Santander.

Base segunda.—La inscripción en el Censo se verificará mediante un boletín individual, suscrito por el interesado, y en caso de que éste no tenga personalidad suficiente para hacerlo por sí solo, deberá ser firmado por sus re-

presentantes legales o por otra persona de su misma profesión, inscrita ya en el Censo.

Base tercera.—La responsabilidad que pudiera existir en caso de la transcripción en el boletín de datos no veraces, recaerá exclusivamente sobre los interesados si éstos han hecho la inscripción directamente, o de sus representantes, si aquéllos careciesen de personalidad suficiente.

Base cuarta.—En los boletines se consignarán obligatoriamente los datos que a continuación se detallan:

- 1.<sup>o</sup> Nombre y apellidos.
- 2.<sup>o</sup> Sexo.
- 3.<sup>o</sup> Edad.
- 4.<sup>o</sup> Estado civil.
- 5.<sup>o</sup> Lugar de su nacimiento (pueblo y provincia).
- 6.<sup>o</sup> Lugar de vecindad.
- 7.<sup>o</sup> Número de hijos que tiene con él.
- 8.<sup>o</sup> Número de habitaciones.
- 9.<sup>o</sup> Precio del alquiler mensual.
10. Instrucción elemental (si sabe leer y escribir).
11. Cargo y especialidad ejercida en la profesión.
12. Jornal diario que percibe.
13. Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
14. Número de inscripción en el Retiro obrero.
15. Taller o industria en que actualmente trabaja.
16. Nombre del propietario o razón social que la explota.
17. Si trabaja mediante contrato verbal o por escrito, individual o colectivo.
18. Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame: Nombre de la Sociedad, domicilio de ésta, y fecha de antigüedad como socio.
19. Si en la actualidad está parado, dígame el tiempo que lleva sin trabajar y causas por las que cesó.
20. Prueba documental de ejercer o haber ejercido la profesión.
21. Fecha y firma del interesado o de la persona que le represente.

Base quinta.—Para que tenga validez lo consignado en el apartado 11.<sup>o</sup> será preciso acreditar, con arreglo a lo que determina el apartado 20, que el interesado está desempeñando algún cargo o trabajando dentro de alguna especialidad, o al menos, que lo ha efectuado con anterioridad. En el primer caso bastará su declaración escrita, sin perjuicio del derecho de comprobación que asiste al Jurado, y en el segundo será necesaria la certificación del patrono a cuyos servicios estuvo últimamente, o de la Sociedad profesional a que pertenezca, en caso de haber desaparecido aquél.

Base sexta.—La solicitud de inscripciones en el Censo que hagan aquellos que se incorporen a la profesión, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación médica.
- b) Certificación de buena conducta, extendida por la autoridad competente.
- c) Certificación de nacimiento.

Base séptima.—No podrán ser inscriptos en el Censo los menores de 14 años e igualmente los que excedan de los 65.

Base octava.—Para examinar las solicitudes de inscripción, el Jurado nombrará una ponencia, que trasladará a aquél, informados, los correspondientes boletines para su resolución definitiva.

Base novena.—Con objeto de posibilitar la inscripción de los obreros metalúrgicos y siderúrgicos en el Censo profesional, se dará a estas bases la mayor publicidad posible, facilitándose a los interesados por el Jurado, y con

arreglo a las medidas que éste determine, los boletines individuales pertinentes.

Base décima.—La inscripción en el Censo quedará abierta a los quince días siguientes de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se hubiere presentado recurso contra ellas, cerrándose dicha inscripción a los tres meses de aquella fecha.

El Jurado Mixto, no obstante esto, podrá ampliar el tiempo para la inscripción, si así lo creyere conveniente.

Base undécima.—La admisión de obreros en cualquiera de los talleres o industrias afectadas por estas bases, quedará regulada en la forma siguiente:

a) Cuando existan inscriptos en el Censo obreros parados, por suspensión o despido definitivo, y hayan trabajado por última vez en el taller que lo solicita, tendrán derecho preferente para el ingreso, graduándose tal preferencia por la antigüedad de sus servicios dentro de aquel taller.

b) En caso contrario, la admisión de nuevos obreros deberá efectuarse entre los inscriptos en el Censo, dando igualmente preferencia a los más antiguos en la profesión y dentro de ésta a los que más tiempo hayan trabajado en industrias de la provincia.

c) Cuando se trate de obreros que ingresan en la profesión, su admisión al trabajo se realizará por riguroso orden de antigüedad en la inscripción en el Censo.

Los patronos quedan en libertad de efectuar el examen a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de las que regulan el trabajo en la profesión, antes de la admisión de los obreros incluidos en los apartados b) y c).

Base duodécima.—Ningún patrono o razón social explotadora podrá tener a su servicio obreros que no estén inscriptos en el Censo, salvo el caso de que no existan en la provincia. Cuando un patrono contrate con uno o varios obreros alguna o algunas de las operaciones del taller o industria, o les arriende o subarriende su industria, aquéllos deberán estar censados igualmente.

Base décimotercia.—El patrono que infrinja este precepto incurrirá en las sanciones que señala el artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos.

Base décimocuarta.—A los censados se les facilitará un carnet, como documento que acredite aquélla circunstancia, debiendo ser visado anualmente.

Base décimoquinta.—La baja en el Censo provisional, será voluntaria o forzosa, ésta a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas:

Por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por defunción.

Por incapacidad permanente para la profesión.

Por sanción impuesta por el pleno del Jurado, sin que pueda tener ésta carácter definitivo, sino temporal.

Base décimosexta.—Los obreros despedidos o suspendidos de cualquier taller o industria de las afectadas por estas bases, tienen la obligación de comunicar a las oficinas del Censo su situación, dentro de los diez días siguientes al de haber quedado sin trabajo, perdiendo, de no hacerlo así, los derechos preferentes que pudieran corresponderle, a los efectos de su readmisión en la misma casa.

Base decimoséptima.—El censo tendrá una vigencia de dos años, y transcurrido dicho plazo se procederá por el Jurado a la formación de nuevas bases reguladoras.

Base adicional.—Las presentes bases no tendrán aplicación para las industrias de la provincia que han sido excluidas de las bases generales de trabajo para la industria de Siderurgia, Metalurgia y derivados aprobadas por el

Jurado Mixto del Ramo con fecha once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado Mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados de Santander,

Certifico: Que las presentes bases reguladoras del Censo de obreros metalúrgicos y siderúrgicos han sido aprobadas por el Jurado Mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados en reunión plenaria celebrada el día diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Y para que conste expido la presente, con el V. B.<sup>o</sup> del señor presidente, en Santander a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el presidente.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y realquitranado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 391 al 397, cuyo presupuesto asciende a 49.746,70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.493,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.<sup>o</sup>, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y alquitranado superficial de la carretera de Gibaja a Marrón, kilómetros 1 al 10, cuyo presupuesto asciende a 87.659,62 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 2.630,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial en dos capas de alquitrán y emulsión asfáltica de las carreteras de La Requejada a la estación de Torrelavega, kilómetros 1 al 6,460, y Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, kilómetros 11 al 12,500, cuyo presupuesto asciende a 70.452,35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 2.114,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Guriezo a Villaverde de Trucíos, kilómetros 6 al 10, cuyo presupuesto asciende a 34.401,67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.033,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Hoznayo a Riva, kilómetros 14 al 16, y Solares a Bilbao, kilómetros 10 al 18, cuyo presupuesto asciende a 51.158,32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.535 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del

trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de reparación del firme con tarmacadam en dos capas, alquitranado y realquitranado superficial de las carreteras de Valladolid a Santander, kilómetros 368,835 al 369, kilómetros 361 al 363 y 367, y Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto asciende a 51.318,56 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.540,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día diez del indicado mes, a las once de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta del 7») y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El ingeniero-jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Subdelegación Marítima de Castro Urdiales

### EDICTO

Don Ignacio de Azcoitia Muesca, subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, subdelegado marítimo del distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que por el patrón del vapor de pesca denominado «Patriarca San José número 2», ha sido hallado, a las seis horas, próximamente, del día 12 del actual, y a unas cuatro millas N. S. de este puerto, un bocoy de una capacidad aproximada de cinco hectolitros de vino blanco, que tiene 1,17 metros de longitud por 0,90 metros de diámetro, con las marcas siguientes:

En un lado, y al fuego, «J. Mommeja.—Valencia.—Inalienable», y con pintura blanca, «Blanet V. S. O.—Orán», y al otro lado, a fuego, «J. Mommeja.—Valencia.—Inalienable», y varias letras pintadas de blanco, borrosas e ilegibles.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de él se presente en esta Subdelegación de Marina, en el término de treinta días, a contar de la fecha, entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo indicado, renuncia al mismo.

Castro Urdiales, 16 de Mayo de 1933.—Ignacio de Azcoitia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia fecha de hoy manda citar a las personas que se consideren con derecho a la herencia de D. José Giménez Martín y representen la testamentaria yacente del mismo, a fin de que el día treinta del actual, a las doce y media de la mañana, comparezcan, con los medios de prueba de que intenten valerse, ante este Juzgado municipal, sito en Somorrostro, número tres, segundo, con el fin de celebrar el juicio verbal civil promovido contra los citados herederos de D. José Jiménez Martín por D.ª María Bustillo Martínez.

Santander, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu.

Don Félix Solano Costa, juez de instrucción de Reinosa,

Hace público: Que en este Juzgado, y bajo el número 33 de los del corriente año, se sigue sumario, por robo, durante la noche del nueve a la madrugada del diez del actual, en la Administración de Correos de Polientes, de los efectos siguientes:

140 sellos de 0,02 pesetas; 200 de 0,05; 225 de 0,10; 140 de 0,15; 110 de 0,20; 65 de 0,25; 600 de 0,30; 194 de 0,40; 27 tarjetas del Estado, de 0,15, y 6 sellos de urgencia, de 0,20; sellos benéficos del Colegio de Huérfanos de Correos; libro de contabilidad de los mismos; libranzas para formalización de giros de servicio interior, números 339 al 1.000; libranzas para formalización de giros del servicio internacional, números 22 al 200; impresos denominados fichas rectificativas G. 19; expediente personal del cartero D. Francisco Pérez López, y del excedente D. José Pérez López; título profesional de funcionario técnico de Correos, a favor de D. Damián Barbosa; diferentes actas de entrega de la oficina suscrita por los administradores salientes y entrantes; inventarios de material y mobiliario de dicha Administración y carterías de la misma; antecedentes y demás datos relacionados con la adquisición de la máquina de escribir «Victor»; relación de personal rural y haberes mensuales que a cada uno corresponde; un paquete de precintos de plomo; un botecito de pintura encarnada; un tinterito de tinta china, con escasa cantidad; un par de tuercas de una caja de caudales, y parte de cuerpo de ésta, que asimismo fué objeto del robo.

Por providencia de hoy se acordó llamar a medio del presente a cuantas personas tengan conocimiento y puedan dar detalles acerca del robo, y al mismo tiempo interesar de todas las autoridades y agentes de las mismas la busca y detención de los autores del robo, con recuperación de lo relacionado y que es objeto del robo, así como también de los encargados de las expendedorías de efectos timbrados.

Reinosa, trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Félix Solano.—El secretario, Juan Martínez.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres. Vistos, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander, promovidos por D. Cayetano Manchado y Muñoz, vecino del Astillero y de profesión industrial, contra doña Inés López y Genaro, vecina de Liñón, sin profesión especial, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Inés, Angel y Jesús Sierra y López, todos como herederos de D. Wenceslao Sierra y Martínez, sobre pago de dos mil ciento veinticinco pesetas, gastos de protesto, intereses legales y costas, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el procurador D. Antonino Guilarte y Campo y el letrado D. Manuel de la Cuesta y Cobo de la Torre, no habiéndose personado la parte apelada.

Fallamos: Que, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada y desestimando la oposición, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución sobre los bienes embargados a los demandados, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueren de su pertenencia, y con su producto entero y cumplido pago a D. Cayetano Manchado y Muñoz de la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas e intereses del cinco por ciento anual de dos mil ciento veinticinco pesetas desde el día cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos hasta el momento del pago y de todas las costas causadas en primera instancia y que se causen en la ejecución de sentencia hasta el cumplimiento total del presente fallo, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a la parte demandante no comparecida en esta instancia se hará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, expido la presente en Burgos a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Amando Fernández. 540

Manuel Colso Carballar, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 9 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Bernardo Fernández García, previéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El secretario, José Abréu. 551

Por el presente se requiere al niño Rafael Díaz San Pedro y a su padre, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal con el fin de manifestar quién fué el autor causante de las lesiones que le fueron reconocidas y curadas por el médico ti-

tular de este término a consecuencia de haber sido atropellado por una bicicleta el día 24 de Abril último.

Y a fin de que llegue a conocimiento de dichos interesados, se extiende el presente en Val de San Vicente a 13 de Mayo de 1933.—El secretario accidental, Emilio Díaz.—V.º B.º, el juez municipal, Tomás Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Angel Fernández, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar dos motores de tres y medio y siete y medio HP., para accionar máquinas en un taller mecánico, propiedad del mismo, sito en la calle de San Fernando, 4, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

### Juzgado municipal de Valdeprado del Río

Don Epifanio Marina Rodríguez, juez municipal de Valdeprado del Río,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la Secretaría suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad y dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia dicha vacante para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, presenten, cuantos crean conveniente desempeñarla, los documentos, y en la forma que después se dirá, al señor juez municipal de este distrito.

Documentos que habrán de acompañarse:

Certificación del acta de nacimiento.

Otra de no haber sido penado por ningún delito.

Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde.

Otra de examen y aprobación para aspirantes a secretario de Juzgado municipal u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Estos documentos deberán venir legalizados cuando hayan sido expedidos por funcionarios que ejerzan fuera del territorio y las solicitudes habrán de dirigirse al señor juez de este distrito reintegradas en forma y con una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas.

Dicho distrito de Valdeprado del Río tiene un censo de 2.505 habitantes y el secretario suplente no tiene más retribución que la arancelaria en los casos que actúe y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Valdeprado del Río a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El juez municipal, Epifanio Marina.—El secretario, Aureliano Alvarez. 541

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el corriente año, se exponen al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación.

Hazas de Cesto, 16 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Martín Arnáiz.

### Ayuntamiento de Pesquera

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, registro fiscal de edificios y solares y recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1934, se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 15 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Silvino Ruiz.

### Juzgado municipal de Campóo de Yuso

Don Antonio Fernández Díez, juez municipal de Campóo de Yuso,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión o concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento correspondiente, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, ante el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa.

Campóo de Yuso a 16 de Mayo de 1933.—El juez municipal, Antonio Fernández.—P. S. M., el secretario, Fernando Argüeso. 542

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término.

San Pedro del Romeral a 15 de Mayo de 1933.—El Alcalde, P. A., Jesús Sáinz.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1934, se halla, por término de quince días, expuesto al público para su examen.

Villacarriedo, 16 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Tresviso

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el actual ejercicio se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Tresviso a 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Campos.

### Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y recuento de ganadería para 1934.

Noja, 15 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.

### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de perros y Bicicletas, formados para el año actual.

Valdáliga, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José Gómez,

**La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión, a partir del día 21 de Junio próximo, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay unos carteles con la indicación de "Atención al tren", "Pasos sin guardar".**

**Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.**

### Pasos en los que se suprime la guardería

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Línea de Venta de Baños a Santander	405/054	Santander . . . .	Valdeolea . . . . .	Camino de Cuenca . . . . .	El Arquillo.
	459/621	Idem . . . . .	B. de Pie de Concha . . . . .	Bárcena a propiedades . . . . .	Al Río.
	466/750	Idem . . . . .	Arenas . . . . .	Camino de la Serna a Fraguas . . . . .	La Serna a Fraguas.
	475/706	Idem . . . . .	Los Corrales . . . . .	Camino de Los Corrales, . . . . .	Camino a las fábricas
	483/750	Idem . . . . .	Torrelavega . . . . .	Camino de Viérnoles a fincas . . . . .	Camino de la estación
	483/960	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino de Viérnoles a fincas . . . . .	Camino de la estación
	485/118	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino de Tanos . . . . .	Camino de Tanos.
	489/076	Idem . . . . .	Pielagos . . . . .	Camino a Zurita . . . . .	Camino a la Tejera.
	489/985	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino a Zurita . . . . .	Camino a Zurita.
	494/506	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino a heredades . . . . .	Camino a Sorribero.
	494/620	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino de servicio . . . . .	Camino de heredades
	498/090	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino a heredades . . . . .	La Pasiega.
	500/604	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino a heredades . . . . .	Camino de heredades
	503/080	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Camino a heredades . . . . .	Cianca.

Santander a 20 de Mayo de 1933.—El jefe de la 4.<sup>a</sup> Sección de Vías y Obras, E. Lión.